

**CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS
CONTRA LA CORRUPCIÓN**

**REVISIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL
PERÚ, 2011**

Contexto y fines

La Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC, por sus siglas en inglés) fue adoptada en 2003 y entró en vigor en diciembre de 2005. Es el primer acuerdo anticorrupción legalmente vinculante aplicable a nivel global. A la fecha, 154 Estados son parte de la Convención. Dichos Estados se han comprometido a implementar un rango amplio y detallado de medidas anticorrupción que incidan en sus leyes, instituciones y prácticas. Tales medidas promueven la prevención, criminalización y aplicación de la ley, así como la cooperación internacional, recuperación de activos, asistencia técnica e intercambio de información.

De manera simultánea a la entrada en vigor de la UNCAC en 2005, se creó una Conferencia de los Estados Parte de la Convención (CoSP, por sus siglas en inglés) con el fin de revisar y facilitar las actividades requeridas. En noviembre de 2009 la CoSP acordó un mecanismo de revisión que debía ser “transparente, eficiente, no intrusivo, inclusivo e imparcial”. Acordó asimismo llevar a cabo dos ciclos de revisión de cinco años, el primero de ellos sobre los capítulos III (Criminalización y Aplicación de la Ley) y IV (Cooperación Internacional), y el segundo sobre los capítulos II (Medidas Preventivas) y V (Recuperación de Activos). El mecanismo incluyó un Grupo de Revisión de las Implementaciones (IRG, por sus siglas en inglés), que se reunió por primera vez en junio-julio de 2010 en Viena y seleccionó el orden de los países a ser revisados en el primer ciclo de cinco años, incluyendo a los 26 países (originalmente 30) en el primer año de revisión.

El Artículo 13 de la UNCAC exige a los Estados Parte que tomen las medidas adecuadas, incluyendo “la promoción de la participación activa de las personas y grupos que se encuentran fuera del sector público en la prevención de, y la lucha contra, la corrupción” y el fortalecimiento de dicha participación a través de medidas tales como “mejorar la transparencia de, y promover, la contribución del público en los procesos de toma de decisiones, asegurando que dicho público tenga acceso efectivo a la información; [así como] respetar, promover y proteger la libertad de investigar, recibir, publicar y difundir información relativa a la corrupción”. Artículos adicionales convocan a cada uno de los Estados Parte a desarrollar políticas anticorrupción que promuevan la participación de la sociedad (Artículo 5) y mejoren la transparencia en su administración pública (Artículo 10). El Artículo 63 (4) (c) exige que la Conferencia de los Estados Parte acuerde procedimientos y métodos de trabajo, incluyendo la cooperación con las organizaciones no gubernamentales relevantes.

De acuerdo con la resolución 3/1 sobre el mecanismo de revisión y el anexo sobre los términos de referencia de tal mecanismo, todos los Estados Parte brindan a la secretaría de la Conferencia información relativa a su cumplimiento de la Convención, teniendo como base una “lista amplia de verificación para la autoevaluación”. Adicionalmente, los Estados Parte participan en una revisión de su propio cumplimiento de la Convención llevada a cabo por otros dos Estados Parte. Los Estados Parte revisores preparan luego un informe de revisión del país, en estrecha cooperación y coordinación con el Estado Parte que ha sido revisado, y lo concluyen de común acuerdo. Como resultado se obtiene un informe completo de revisión y un resumen ejecutivo, el último de los cuales debe ser publicado. En base al informe de revisión del país, la secretaría debe luego “compilar la información más común y relevante sobre los éxitos, buenas prácticas, desafíos, observaciones y necesidades de asistencia técnica señalados en los informes de revisión técnica e incluirlos, organizados por temas, en un informe de implementación temática y una agenda regional complementaria que serán remitidos al Grupo de Implementación de Revisiones”. Los términos de referencia exigen a los gobiernos llevar a cabo una consulta amplia con las partes interesadas durante la preparación de la autoevaluación, así como facilitar el compromiso con dichas partes en caso de que el equipo revisor realice una visita al país.

La inclusión de la sociedad civil en el proceso de revisión de la UNCAC es de una importancia crucial para la transparencia y la rendición de cuentas, así como para la credibilidad y la efectividad del proceso de revisión. Así, las organizaciones de la sociedad civil de todo el mundo buscan activamente contribuir con este proceso de diversas maneras. Como parte de un proyecto para mejorar el rol de la sociedad civil en el monitoreo de la corrupción, financiado por el Fondo de Naciones Unidas para la Democracia (UNDEF, por sus siglas en inglés), Transparencia Internacional ha ofrecido pequeñas becas para organizaciones de la sociedad civil (CSOs, por sus siglas en inglés) involucradas en el monitoreo e incidencia del proceso de revisión de la UNCAC, destinadas a apoyar la preparación de los informes de revisión de la implementación de la UNCAC.

Autora: Marcela Huaita, Proética, Consejo Nacional para la Ética Pública

© 2011 Proética y Coalición UNCAC. Todos los derechos reservados.

Se han hecho todos los esfuerzos para verificar la exactitud de la información contenida en este informe. A octubre de 2011 se estima correcta toda la información. Sin embargo, Proética y la Coalición UNCAC no pueden aceptar responsabilidad por las consecuencias de su uso para otros fines o en otros contextos.

Tabla de contenidos

Introducción	1
I. Resumen ejecutivo	2
II. Evaluación del proceso de revisión	3
A. Informe sobre el proceso de revisión	3
B. Disponibilidad de la información	4
III. Implementación y aplicación de la UNCAC	4
A. Asuntos clave relacionados con el marco legal	5
B. Asuntos clave con relación al cumplimiento de la ley	8
IV. Desarrollos recientes	12
V. Recomendaciones de acciones prioritarias	13

Introducción

El Perú firmó la Convención de Naciones Unidas Contra la Corrupción (UNCAC) el 10 de diciembre de 2003 durante la Conferencia de Alto Nivel de la UNCAC celebrada en Mérida, México, y la ratificó por Decreto Supremo N° 075-2004-RE el 19 de octubre de 2004, convirtiéndose en el primer país sudamericano en ratificar y aprobar la Convención, y el 11° de los 30 países requeridos para su entrada en vigor.

Alcance. Este informe revisa la implementación y aplicación de artículos seleccionados de los capítulos III (Criminalización y Aplicación de la Ley) y IV (Cooperación Internacional) de la UNCAC. El informe pretende ser una contribución al proceso de revisión de la UNCAC que actualmente en llevan a cabo instituciones homólogas sobre esos dos capítulos. En julio de 2010 el Perú fue seleccionado por sorteo por el Grupo de Revisión de la Implementación de la UNCAC para su revisión en el primer año del proceso. Se entregó al gobierno peruano un primer borrador de este informe.

Los artículos de la UNCAC que reciben particular atención en este informe son los que comprenden sobornos de funcionarios públicos nacionales (Artículo 15), soborno de funcionarios públicos en el extranjero (Artículo 16), malversación de fondos (Artículo 17), lavado de dinero (Artículo 23), responsabilidad de personas jurídicas (Artículo 26), protección de testigos (Artículo 32), protección de denunciantes (Artículo 33) y asistencia legal mutua (Artículo 46).

Estructura. La Sección I del informe es un resumen ejecutivo, con el resumen de hallazgos, conclusiones y recomendaciones sobre el proceso de revisión y la disponibilidad de la información; así como sobre la implementación y la aplicación de los artículos de la UNCAC seleccionados. La Sección II cubre con mayor detalle los hallazgos sobre el proceso de revisión en el Perú así como temas relacionados con el acceso a la información. La Sección III revisa la implementación y aplicación de la Convención, incluyendo aspectos clave relacionados con el marco legal y con el sistema para la aplicación de las leyes, con ejemplos sobre buenas y malas prácticas. La Sección IV comprende desarrollos recientes y la Sección V detalla las acciones prioritarias recomendadas.

Metodología. El informe fue elaborado por el Consejo Nacional para la Ética Pública con financiamiento del Fondo de Naciones Unidas para la Democracia (UNDEF). El grupo se esforzó en obtener información de oficinas gubernamentales para la elaboración de los informes y para entablar diálogos con funcionarios del gobierno.

El informe se elaboró usando un cuestionario y una plantilla de informe diseñados por Transparencia Internacional para el uso de las organizaciones de la sociedad civil. Estas herramientas reflejaron, aunque simplificándola, la lista de verificación de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, por sus siglas en inglés) y requieren evaluaciones relativamente cortas en comparación con la lista oficial de autoevaluación, que es más detallada. El cuestionario y la plantilla del informe planteaban un conjunto de preguntas sobre el proceso de revisión y, en la sección sobre implementación y aplicación de la ley, pedían ejemplos de buenas prácticas y aspectos que requieren mejoras en áreas seleccionadas, específicamente con respecto a los Artículos 15, 16, 17, 20, 23, 26, 32, 33 y 46(9)(b)&(c) de la UNCAC.

El proceso de preparación del informe siguió un número de pasos en los cuales los entrevistados llenaron en primer lugar el cuestionario simplificado y luego prepararon el borrador de dicho informe. Este fue sometido a una revisión inter pares a cargo de un experto local seleccionado por Transparencia Internacional.

Se compartió con el gobierno el borrador del informe a la espera de comentarios antes de emitir la versión final. Luego se le envió un borrador final del informe previamente a su publicación, con el fin de continuar el diálogo más allá de la primera fase del proceso de revisión del país.

Al preparar este informe, la autora tomó asimismo en consideración la revisión de la implementación peruana de la Convención Interamericana Contra la Corrupción, presentada en un informe de setiembre de 2009 por el Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento (MESICIC, por sus siglas en inglés)

I. Resumen ejecutivo

El informe encuentra que en el Perú se han dado algunos pasos importantes en la lucha contra la corrupción, tales como la promulgación de un nuevo Código Procesal Penal y una nueva ley sobre lavado de dinero. Adicionalmente, el marco legal peruano cumple en gran medida con los artículos de la UNCAC revisados para este informe.

En lo concerniente a la aplicación de la ley, sin embargo, el informe encuentra que el Estado peruano no ha sido capaz de desarrollar de manera exitosa una adecuada preparación de las autoridades encargadas de su cumplimiento. Hay una escasez de autoridades de investigación, fiscales y judiciales independientes y suficientemente equipadas. La creación y posterior clausura de la Oficina Nacional Anticorrupción en menos de un año es uno de los muchos ejemplos de una clara falta de orientación y liderazgo firmes por parte del gobierno con respecto a este tema. Demoras adicionales para procesar los casos de corrupción e imponer sanciones han creado una sensación de impunidad en el Perú.

Es importante notar que el 28 de julio de 2011 asumió el poder un nuevo gobierno, que ha mostrado una fuerte voluntad política para luchar contra la corrupción y, en las semanas posteriores a la asunción de mando, ha hecho algunos anuncios significativos. Por ejemplo, hay una propuesta para que los delitos de corrupción cometidos por funcionarios públicos no estén sujetos a la ley de prescripción. Existe también una iniciativa para reabrir la oficina del Procurador anticorrupción y crear una Procuraduría para altos funcionarios públicos. En este nuevo contexto, gran parte de la información detallada en este informe tiene que ver con la anterior administración del país (el gobierno de Alan García).

Evaluación del proceso de revisión

Gestión del proceso

La siguiente tabla ofrece una evaluación general de la transparencia, las visitas al país y la participación de la sociedad civil en la revisión del Perú a cargo de la UNCAC.

Tabla 1: Transparencia y participación de las CSO en el proceso de revisión

¿El gobierno hizo pública la información de contacto del punto focal del país?	Sí
¿Se consultó a la sociedad civil al preparar la autoevaluación?	No
¿La autoevaluación fue publicada en línea o entregada a las CSO?	No
¿Aceptó el gobierno una visita al país?	Sí
¿Se realizó una visita al país?	No
¿Se invitó a la sociedad civil a contribuir con los revisores oficiales?	Todavía
¿Se ha comprometido el gobierno a publicar el informe completo del país?	No se sabe

Disponibilidad de la información

El marco legal peruano está bien desarrollado, pero no hay información pública suficiente sobre la implementación y el cumplimiento de las obligaciones de la UNCAC. Prácticamente no hay estadísticas

disponibles del Poder Judicial, la Fiscalía de la Nación, el Ministerio de Justicia u otra institución pública.

Implementación y cumplimiento de la UNCAC

En términos generales, el Perú ha implementado buena parte de los requerimientos señalados en los artículos de la Convención analizados en este informe, con excepción de lo relativo a la responsabilidad de las personas jurídicas.

Un desarrollo clave es la entrada en vigor del nuevo Código Procesal Penal (en adelante, el Código) para delitos relacionados con soborno, extorsión y malversación cometidos por funcionarios públicos (Ley n° 29574 publicada el 16 de setiembre de 2010). Lo anterior es importante porque el Código establece principios fundamentales tales como: (1) procesamiento inmediato: los casos pueden ser resueltos en el plazo de unos días o inclusive unas horas si el agresor admite su culpa¹; (2) mantenimiento de registros: todos los procesos son transcritos y registrados en video; y (3) transparencia: los procesos son públicos. El nuevo Código establece un plazo fijo para la emisión de sentencias, y en caso de demora el juez debe informar las razones al Órgano de Control de la Magistratura (OCMA).

Sin embargo, en años recientes el gobierno ha reducido la cantidad de personal dedicado a investigar y procesar delitos de corrupción, de manera que hay un problema significativo de demoras procesales para la resolución de los casos de corrupción. Uno de los obstáculos principales para implementar el Código es la falta de los fondos necesarios para el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Ministerio de Justicia y el Ministerio del Interior. Adicionalmente, hay falta de capacitación de los funcionarios judiciales así como una infraestructura insuficiente para implementar el Código.

Hay asimismo cierta evidencia de problemas en el sistema de aplicación de la ley, que incluye (1) la aparente falta de prioridad que se da a los casos de corrupción en el cumplimiento de la ley; y (2) preocupaciones sobre la independencia de los investigadores, fiscales o jueces.

Recomendaciones de acciones prioritarias

Capacitar a todas las instituciones del sistema anticorrupción en la implementación del Código, en especial al Poder Judicial y a la Fiscalía de la Nación.

Contratar a más personal, tomando en cuenta la carga procesal.

Aumentar el presupuesto de las instituciones independientes responsables (Poder Judicial, la Fiscalía de la Nación y Contraloría General, entre otras) con el fin de facilitarles la labor de combatir, prevenir y castigar de manera efectiva los delitos de corrupción a todos los niveles.

Recoger y publicar estadísticas y otros datos sobre casos de corrupción.

II. Evaluación del proceso de revisión.

A. Informe sobre el proceso de revisión

El organismo responsable de la autoevaluación del gobierno es la Oficina General de Administración de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

¹ De acuerdo con el nuevo Código, el plazo es de 140 días para investigar casos simples y ocho meses para casos complejos.

La autoevaluación del gobierno culminó y fue enviada a la UNODC en junio de 2011 para su revisión a cargo de expertos de Ecuador y Bolivia. Los funcionarios públicos de la PCM y el Ministerio de Relaciones Exteriores fueron muy abiertos con respecto al estado del informe de autoevaluación y estuvieron dispuestos a responder preguntas con respecto a la revisión². Sin embargo, la persona responsable de la autoevaluación peruana ya no trabaja en la PCM y no está claro aún quién asumirá tal responsabilidad.

La autoevaluación no ha sido compartida, ni en línea ni por otras vías.

Los expertos de Bolivia y Ecuador han mostrado su disposición a visitar el Perú para una revisión in situ y según el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú tal visita será aceptada, pero al momento de redactar este informe nada de ello había ocurrido. La asunción del nuevo gobierno el 28 de julio de 2011 es un factor para tomar en consideración. Se espera acordar una visita del equipo revisor en los meses siguientes.

Es probable que el gobierno peruano acepte publicar el informe completo, dado que los documentos del proceso piloto anterior ya han sido publicados.

B. Disponibilidad de la información

No existe información estadística significativa disponible, en parte porque ésta no ha sido recopilada por el gobierno. Cierta información está disponible sólo para autoridades y funcionarios públicos del Poder Judicial y la Fiscalía de la Nación, no así para el ciudadano común. Las estadísticas de la Fiscalía de la Nación y el Poder Judicial incluyen sólo el número de casos cerrados o todavía pendientes de un determinado año, sin otra información adicional.

Mediante Resolución Ministerial no. 233-2008-JUS, el Ministerio de Justicia creó un sistema en línea para registrar a funcionarios y servidores públicos que han sido procesados por supuestos delitos contra la administración pública. (Disponible en <http://sistemas2.minjus.gob.pe/sigminjus/Procesados.do>.) Sin embargo, el sistema no ofrece mayor detalle. Permite acceder sólo a una lista de personas por nombre o, si los usuarios tienen el número de archivo, pueden revisar el estado de un archivo. No incluye estadísticas sobre casos según su estado: procesados, condenados, absueltos o exonerados. Luego de una lectura rápida, es evidente que la gran mayoría de casos está todavía en curso y no ha sido resuelta, lo cual es un índice de la actual carga procesal relacionada con los delitos de corrupción.

Según declaraciones del Procurador especializado en corrupción, la Fiscalía de la Nación tiene una carga procesal de 7,042 casos, de los cuales 1,863 están siendo procesados en Lima³. Ello muestra la necesidad de contar con más personal que se dedique a la tarea, con la necesidad concomitante de un presupuesto adecuado.

III. Implementación y aplicación de la UNCAC

Considerando el alto nivel de corrupción reportado en el Perú durante el gobierno de Fujimori (1991-2000), era evidente que el Estado peruano no tenía los mecanismos legales adecuados para enfrentar problemas de corrupción de tal magnitud. Por ello, desde fines del año 2000 el Estado peruano ha

² Funcionarios públicos contactados: Dra. Patricia Guillén, de la PCM, y Enrique Noria, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

³ Jorge Luis Caldas. Declaraciones publicadas el 2 de octubre de 2010. Ver: www.cronicaviva.com.pe/index.php/politica/2-politica/4595-procuraduria-anticorruptcion-tiene-mas-de-8000-procesos.

adoptado una serie de medidas que permiten un manejo e investigación más centralizados y eficientes de los casos de corrupción⁴.

A. Asuntos clave relacionados con el marco legal⁵

El marco legal anticorrupción peruano está compuesto de leyes tales como:

- Código Penal: Decreto Legislativo no. 635 (abril 1991)
- Ley de los derechos de participación y control ciudadanos: Ley no. 26300 (mayo 1994)
- Ley de colaboración eficaz: Ley no. 27378 (diciembre 2000)
- Medidas regulatorias para proteger a colaboradores, víctimas, testigos y expertos según la Ley no. 27378: Decreto Supremo 020-2001-JUS (julio 2001)
- Ley de transparencia y acceso a la información pública: Ley no. 27806 (agosto 2002)
- Ley penal contra el lavado de activos: Ley no. 27765 (junio 2002)
- Ley orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General: Ley no. 27785 (julio 2002)
- Nuevo Código Procesal Penal: Decreto Legislativo no. 957 (julio 2004)
- Políticas nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional: Decreto Supremo no. 027-2007-PCM (marzo 2007)⁶
- Ley que dispone la aplicación inmediata del Código Procesal Penal para delitos cometidos por funcionarios públicos: Ley no. 29574 (setiembre 2010)
- Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal: Ley no. 29542 (junio 2010)

En términos generales, el marco legislativo peruano ha implementado en gran medida los artículos de la Convención que se analiza líneas abajo, excepto aquéllos relacionados con la responsabilidad de personas jurídicas (empresas).

Áreas que muestran buenas prácticas

Artículo 15 de la UNCAC: Corrupción de funcionarios públicos nacionales. El Código Penal peruano clasifica la corrupción como activa o pasiva. Se ha incorporado al Código Penal peruano el Artículo 15 de la UNCAC al incluir los siguientes delitos:

- Artículo 393: Corrupción pasiva (I): Existe corrupción pasiva cuando un servidor o funcionario público solicita, acepta o recibe, directa o indirectamente, donaciones, promesas o cualesquiera otras ventajas o beneficios con el fin de llevar a cabo u omitir un acto, violando así sus obligaciones. Se aplica también a funcionarios públicos que condicionan su conducta, dependiendo de su estatus o posición, a la entrega o promesa de un beneficio o donación.
- Artículo 394: Corrupción pasiva (II): Existe corrupción pasiva cuando un servidor o funcionario público solicita, acepta o recibe, directa o indirectamente, donaciones, promesas o cualesquiera otras ventajas o beneficios dentro de los deberes y obligaciones de su cargo.

⁴ Ronald Gamarra Herrera, Lilia Ramírez Varela, Cruz Silva Del Carpio. Balance del Subsistema Anticorrupción a seis años de su creación (2000-2006). Instituto de Defensa Legal. Pontificia Universidad Católica del Perú. Facultad y Departamento Académico de Derecho, 2007, p. 7.

⁵ Para el desarrollo de esta sección reconocemos la ayuda de Nora Bonilla y el apoyo del estudio Miranda & Amado Abogados, que llevó a cabo un análisis de la legislación aplicable como parte de su trabajo *pro bono*.

⁶ Las políticas nacionales relacionadas con la corrupción son: fortalecer la lucha anticorrupción en licitaciones públicas, adquisiciones públicas y la fijación de precios referenciales para eliminar costos excesivos e ilegales; asegurar la transparencia y rendición de cuentas; promover la ética pública; y alentar la participación ciudadana en el monitoreo y control de la administración pública.

- Artículo 397: Corrupción genérica activa. Cualquier persona que bajo cualquier modalidad ofrezca, prometa u otorgue un beneficio, donación o ventaja a un servidor o funcionario público, con el fin de que éste pueda llevar a cabo u omitir cualquier acto en violación o dentro de los deberes y obligaciones de su cargo.

Artículo 16 de la UNCAC: Corrupción de funcionarios públicos extranjeros. Se ha incluido el Artículo 16 de la UNCAC a la ley penal nacional al incluir en el Código Penal peruano el siguiente delito:

- Artículo 297-A: Corrupción transnacional activa: Existe corrupción transnacional activa cuando alguien ofrece, otorga o promete, directa o indirectamente, a un servidor o funcionario público de otro país o de una organización gubernamental internacional, una donación, promesa, ventaja o beneficio que favorezca a tal persona o a un tercero, con el fin de hacer que tal funcionario público lleve a cabo u omita cualquier acto, ya sea violando o no sus funciones, que le ayude de cualquier manera a obtener o retener una transacción comercial o le dé ventaja para la realización de negocios comerciales internacionales.

Sin embargo, la corrupción transnacional pasiva no está considerada en el Código Penal peruano.

Artículo 17 de la UNCAC: Malversación, apropiación indebida u otro tipo de desviación de bienes por parte de un funcionario público. Se ha incorporado el Artículo 17 de la UNCAC a la ley penal al incluir en el Código Penal peruano los siguientes delitos:

- Artículo 389: Malversación: Existe malversación cuando un servidor o funcionario público da al dinero o a otros bienes que están bajo su administración una aplicación final diferente de aquélla para la que están destinados, afectando el servicio o función que se le encomendó.
- Artículo 387: Malversación intencional y negligente: Existe malversación cuando un servidor o funcionario público se apropia o de alguna manera utiliza, para sí o para otra persona, y en virtud de su posición pública, fondos u otra propiedad que le fueron confiados para su administración o custodia.
- Artículo 388: Malversación por uso: Existe “malversación por uso” cuando un servidor o funcionario público usa, o permite que otros usen, vehículos, maquinaria o cualquier otro instrumento de trabajo que es propiedad de la administración pública, o que está bajo su custodia, para fines distintos de los que originalmente le fueron asignados.

Un paso importante en la lucha contra los delitos de corrupción es la promulgación del nuevo Código Procesal Penal para delitos relacionados con corrupción, extorsión y malversación. Ello representa un desarrollo significativo, ya que el nuevo Código establece principios fundamentales tales como:

- **Transparencia/Oralidad:** Los procesos son transcritos y grabados en video.
- **Velocidad:** Un infractor que confiese su delito será juzgado en el plazo de unas horas y castigado al término de pocos días. Después de que el fiscal ha presentado el caso y los testigos han dado su testimonio, el juez puede tomar una decisión inmediata, que puede ser apelada. De acuerdo con el nuevo Código el procesamiento de los delitos de corrupción establece un plazo fijo para la revisión/apelación, a diferencia de lo que ocurría con el marco legal anterior, que no establecía plazos. Actualmente la investigación de delitos relacionados con la corrupción de funcionarios públicos tiene un plazo límite de 120 días, que se puede extender 60 días más. Para casos complejos el plazo de la investigación es de ocho meses. El Código también establece que los jueces observen diligentemente los plazos legales para tomar decisiones y emitir sentencias, y asimismo establece el monitoreo del cumplimiento dentro de los límites fijados. Si hay una demora, los jueces deben indicar las razones a la OCMA, que tiene responsabilidad disciplinaria.

Con respecto a la duración de la investigación preliminar, ésta puede ser demasiado corta como para manejar casos complejos en el tiempo establecido. En general, los delitos simples (que se miden según las circunstancias y las personas que los cometen) son fáciles de resolver porque la investigación es sencilla. Sin embargo, es más difícil aclarar los casos complejos ya que las investigaciones pueden demorar y los plazos, extenderse. Los casos complejos pueden requerir más tiempo para la investigación preliminar y no siempre es posible cumplir los plazos. En estas circunstancias, el defensor puede solicitar que se archive el caso.

Artículo 22 de la UNCAC: Lavado de los productos del delito. La Ley Penal contra el Lavado de Activos fue promulgada en 2002. Anteriormente a ello, la ley peruana sólo criminalizaba el lavado de dinero relacionado al tráfico de drogas. De acuerdo con el Artículo 1 de la ley de 2002, cuando una persona convierte o transfiere dinero, bienes o cualquier otro activo, cuyo origen ilegal conoce o presume, haciendo difícil su identificación o confiscación, tal conducta se castiga con penas de entre 8 a 15 años de cárcel y una multa. Según el Artículo 2, cuando una persona adquiere, usa, guarda o mantiene en custodia dinero, bienes o cualquier otro activo cuyo origen ilegal conoce o presume, haciendo difícil su identificación o confiscación, esta conducta se castiga con penas de entre 8 a 15 años de cárcel y una multa.

No existe una lista específica de delitos subyacentes para el lavado de dinero. La ley de 2002 estipula una aplicación general al lavado de dinero que se deriva de la comisión de cualquier delito (“todos los delitos”). Sin embargo, existe una circunstancia agravante cuando el infractor incurre en lavado de activos/dinero obteniendo ventaja de su posición como funcionario público. En tales casos la cárcel es de 10 a 20 años y la multa es mayor.

Artículo 3 de la UNCAC: Protección de testigos, expertos y víctimas. Artículo 33 de la UNCAC: Protección de denunciantes. Las siguientes leyes y regulaciones ofrecen protección para testigos, expertos, víctimas y denunciantes de acuerdo con la ley penal y administrativa del Perú.

- Ley no. 27378 y su reglamento: Promulgada en el año 2000, la Ley no. 27378 estipula los beneficios que se derivan de la colaboración eficaz en el campo del crimen organizado e incluye ciertas medidas protectivas para ser adoptadas con testigos, expertos, víctimas y colaboradores relacionados con delitos que están dentro del alcance de tal ley. Entre la lista de delitos comprendidos, el Artículo 1 incluye los delitos “cometidos por una o más personas u organizaciones criminales, en el caso de que se haya usado recursos públicos o hayan intervenido en los delitos funcionarios públicos, o que cualquier persona haya intervenido en los delitos con el consentimiento de un funcionario público”.

El Artículo 9 del Reglamento de la Ley no. 27378, aprobado por Decreto Supremo no. 020-2001-JUS, incluye una lista de medidas protectivas que se pueden adoptar para amparar a testigos, expertos, víctimas y colaboradores, que incluyen:

- Protección policial, que puede incluir la designación de personal policial permanente en casa de la persona protegida y durante su jornada diaria; el cambio de residencia a un lugar desconocido; su traslado a una vivienda especial y, en general, el ocultamiento de su ubicación para todo fin.
- Protección de su identidad mientras duren los procesos en los que participa.
- Uso de recursos tecnológicos como videoconferencias u otros medios adecuados, siempre que las cortes de justicia pertinentes tengan los recursos necesarios para su implementación.
- Provisión de documentos con nueva identidad y, de ser necesario, de los recursos financieros requeridos para cambiar de residencia o lugar de trabajo, bajo circunstancias muy serias y excepcionales.
- Protección de derechos laborales de acuerdo con las leyes laborales pertinentes.

Se ha creado en la Dirección contra la Corrupción de la Policía Nacional del Perú una unidad especial llamada Unidad Especializada de Investigación, Comprobación y Protección, la que, entre otras tareas,

protege a testigos, expertos, víctimas y colaboradores de acuerdo con la Ley no. 27378 y su reglamento.

- Ley no. 29542 y su reglamento: El propósito de la Ley no. 29542, promulgada en 2010, es proteger y beneficiar a funcionarios públicos o cualquier otro ciudadano que informe (basado en fuentes razonables) sobre la comisión de actos arbitrarios o ilegales al interior de cualquier entidad pública, con el fin de que los responsables sean investigados y sancionados administrativamente.

El Artículo 10 del Reglamento de la Ley no. 29542, aprobado por Decreto Supremo no. 038-2011-PCM, incluye una lista de medidas protectivas que se puede adoptar para defender a los denunciantes, que incluyen:

- Un código de identificación que aparecerá en los archivos de los procesos en que participan, en lugar de su verdadera identificación.
- Protección a sus derechos laborales.

En las leyes antes mencionadas no se hace distinción alguna del género de los testigos, expertos, víctimas, informantes o colaboradores.

Áreas que presentan deficiencias

Artículo 26 de la UNCAC: Responsabilidad de las personas jurídicas. El Perú carece de una legislación efectiva para disuadir y sancionar la comisión de delitos de corrupción por parte de personas jurídicas.

De acuerdo con la ley penal peruana no existe responsabilidad penal directa en las personas jurídicas (empresas), lo que incluye a los delitos de corrupción. La responsabilidad penal sólo se aplica a personas individuales. Sin embargo, el Código Penal estipula ciertas consecuencias secundarias que se aplican a personas jurídicas en los casos en que los delitos son cometidos en el ejercicio de su actividad económica, o usando su organización para favorecer o esconder el delito. De acuerdo con el Artículo 105 del Código Penal peruano, en tales casos los jueces pueden aplicar una o más de (o todas) las siguientes medidas subsidiarias a las personas jurídicas implicadas en el delito:

- Cierre permanente o temporal de la oficina. El cierre temporal no excederá de un plazo de cinco años.
- Disolución y liquidación de la persona jurídica.
- Suspensión de las actividades por un período no mayor a dos años.
- Prohibición a la persona jurídica para que desarrolle en el futuro las actividades que favorecieron o ayudaron a la comisión y/o el ocultamiento del delito.

Por otro lado, de acuerdo con la ley peruana las personas jurídicas pueden estar sujetas a responsabilidad civil directa y responsabilidad administrativa directa.

Con respecto a los delitos de corrupción, la ley penal peruana no estipula la responsabilidad penal para personas jurídicas. Sin embargo, éstas pueden estar sujetas a la aplicación de medidas auxiliares tal como se describe arriba.

B. Asuntos clave con relación al cumplimiento de la ley

Si bien la mayoría de los artículos de la UNCAC se han incorporado a la legislación peruana, se requiere más acción de las oficinas de control interno de todas las instituciones públicas con el fin de asegurar que se cumplan las leyes.

Visión general de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley

Las principales autoridades peruanas encargadas de hacer cumplir la ley en el caso de delitos de corrupción son:

- Poder Judicial: Cortes anticorrupción, Cortes superiores y Corte Suprema.
- Fiscalía de la Nación: Procurador provincial anticorrupción, Coordinador de la procuraduría anticorrupción y Procurador Supremo.
- Ejecutivas: Oficina del Procurador: El Ministerio de Justicia (MINJUS) creó la oficina del procurador público anticorrupción con el fin de defender los intereses del estado en procesos relacionados con casos de corrupción cometidos por la actividad o funcionarios públicos.

Otras instituciones significativas incluyen:

- Oficina del Contralor General, que dirige el control, monitoreo y verificación de los actos y resultados del manejo público de los recursos del Estado.
- Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), una agencia del Ministerio de Economía y Finanzas que supervisa el proceso de obtención de bienes, servicios y trabajos asumidos por las entidades estatales.

En la rama ejecutiva del gobierno ha habido una serie de intentos de crear agencias ad hoc pero éstas no han tenido el éxito esperado. La apertura y el posterior cierre de la Oficina Nacional Anticorrupción (ONA) en menos de un año es uno de los muchos ejemplos que muestran la clara falta de orientación y liderazgo firmes de parte del gobierno (la administración anterior).

La ONA fue creada en octubre de 2007 en reemplazo del Consejo Nacional Anticorrupción (CNA) creado durante el gobierno del expresidente Alejandro Toledo. La ONA fue creada por la Presidencia del Consejo de Ministros con el objetivo de “prevenir, investigar, coordinar, vigilar y promover la ética pública y la lucha contra la corrupción a través de medidas preventivas, investigación de oficio, así como articulando la vigilancia y monitoreo de las políticas públicas sobre corrupción”. Lamentablemente fue cerrada nueve meses después de su creación. Hubo dos razones principales por las que esta institución fracasó y fue desactivada⁷. Primero, faltó apoyo político. Ni el Presidente ni el Presidente del Consejo de Ministros otorgaron los recursos necesarios para que esta oficina cumpliera con sus funciones. En segundo lugar, algunas de sus funciones se superponían a las de otras instituciones como la Contraloría y la Fiscalía de la Nación, con las que en un momento la ONA quiso cooperar pero que no apoyó sus operaciones⁸.

Más adelante, en 2010, se creó la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (<http://can.pcm.gob.pe/>); tal como su predecesora, fue adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros⁹. Sin embargo, esta institución fue organizada bajo el formato de “modelo multiinstitucional”. Los miembros de la Comisión son altos funcionarios del gobierno: el Coordinador de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales, el Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, el Fiscal de la Nación, el Presidente del Poder Judicial, el Presidente del Tribunal Constitucional, el Ministro de Justicia, el Alcalde de Lima Metropolitana, el Presidente del Consejo de Ministros, el Secretario técnico del Acuerdo Nacional, el Presidente de la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE) y un coordinador general. Incluye además a representantes de la sociedad civil: la Directora del Consejo Nacional para la Ética Pública (Proética) y el Presidente de la Confederación Nacional de Empresas Privadas (CONFIEP).

⁷ Decreto supremo no. 057-2008-PCM, agosto de 2008.

⁸ Anticorrupción: cuatro años perdidos. Ver: www.noticiasser.pe/25/08/2010/nacional/anticorrupcion-cuatro-anos-perdidos.

⁹ Decreto supremo no. 016-2010-PCM, febrero 2010.

El objetivo principal de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción es “ayudar a articular, coordinar y planificar acciones de mediano y largo plazos de las entidades públicas y privadas para prevenir y luchar contra la corrupción en el país”. Es también responsable de monitorear y hacer cumplir el Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción. La Comisión fue creada en consonancia con el Artículo 6 de la UNCAC, y su desempeño no depende de decisiones del Ejecutivo ya que son sus miembros los que definen sus tareas y responsabilidades¹⁰. Sin embargo, dados los antecedentes de la Comisión, hay mucho escepticismo en cuanto a lo que ésta pueda lograr. Su éxito depende de las autoridades gubernamentales y su voluntad de participar en el proceso de lucha anticorrupción¹¹.

Áreas que muestran buenas prácticas

Evidencia de la independencia de los investigadores

Existe un caso que involucra la compra de patrulleros sobrevaluados por parte del Ministerio del Interior que es un ejemplo de buena práctica. Después de que el caso se hiciera público, la Contraloría General inició una investigación a todas las compras estatales a cargo de la misma compañía automotriz durante el gobierno de Alejandro Toledo, buscando determinar si hubo otras irregularidades en los procesos de compra¹². Luego de esta investigación se informó de otro caso que involucraba a la compañía Gildemeister. Se informó que las autoridades fiscales encontraron irregularidades en el proceso de licitación para la compra de 190 ambulancias a esta compañía¹³.

Áreas que presentan deficiencias

Dada la falta de estadísticas judiciales disponibles sobre el procesamiento de casos de corrupción es difícil evaluar la eficiencia del sistema anticorrupción. Nuestra información indica que existe una demora significativa en el procesamiento y la investigación de casos de corrupción, así como recursos humanos insuficientes. Por ello la población percibe que existe impunidad con respecto a este delito. De acuerdo con una encuesta pública de 2010, el 42 % de los encuestados cree que el sistema anticorrupción no es eficiente en absoluto, el 36 % piensa que es algo ineficiente, sólo el 15 % cree que es poco eficiente y el 2 % respondió que es bastante eficiente¹⁴.

Esta y otras informaciones sugieren que las autoridades peruanas no están procesando los delitos de corrupción de forma eficiente. Los problemas parecen incluir (1) falta de prioridad otorgada a los casos de corrupción en el cumplimiento de la ley; (2) falta de independencia de los investigadores, fiscales o jueces; y (3) falta de habilidades y capacitación para investigar los casos de corrupción, así como recursos insuficientes.

Adicionalmente, las evaluaciones llevadas a cabo desde que se adoptó el nuevo Código Procesal Penal han documentado una cantidad de problemas en diversas instituciones involucradas en el proceso de implementación, incluyendo a la Fiscalía de la Nación, el Poder Judicial y la Policía¹⁵. Tales problemas incluyen:

¹⁰ De acuerdo con el Artículo 2 del Decreto Supremo no. 016-2010-PCM, enero 2010.

¹¹ Ver: www.noticiasser.pe/25/08/2010/nacional/anticorrupcion-cuatro-anos-perdidos. Ver también: Grupo de Trabajo contra la Corrupción. Informe anual sobre la lucha contra la corrupción en el Perú. 2010. Lima, 2011, pp. 109ss.

¹² Mónica Vecco y Juan Carlos Ballón, Segundo Informe sobre corrupción en el Poder Judicial al 30 de enero de 2010. <http://es.scribd.com/doc/29075020/Informe-Vecco>, pp. 7-8.

¹³ http://transparenciacdh.uchile.cl/corrupcion/pdf/Casos_Peru.pdf

¹⁴ Proética, Sexta Encuesta Nacional sobre percepciones de la corrupción en el Perú, 2010. www.proetica.org.pe/convenios.php?llave=5&Mmenu=2.3

¹⁵ El Sistema Acusatorio en el Nuevo Código Procesal Penal. Jorge Rosas Yataco. www.mpfn.gob.pe/ncpp/files/dfbaaa_articulo%20dr.%20rosas%20yataco.pdf; El Nuevo Código Procesal Penal En Lima, ¿Para Sancionar a Corruptos O Para Beneficiarlos? www.justiciaviva.org.pe/noticias/2009/febrero/12/nuevo_codigo.htm. Cuestionan la aplicación del nuevo Código Procesal Penal. La República, 5 de mayo de 2010.

www.larepublica.pe/archive/all/larepublica/20100505/8/node/264725/264725/todos/15

- Actitud deficiente de los funcionarios públicos ante la corrupción.
- Falta de unidad y de criterios consistentes en la interpretación y aplicación del Código.
- Falta de logística para llevar a cabo las acciones y medidas necesarias.
- Inadecuada infraestructura para la aplicación de la ley.
- Falta de personal.

La percepción pública de la ineficiencia en el tratamiento de la corrupción se ve reforzada por acciones como el perdón del Estado a José Enrique Crousillat, uno de los empresarios televisivos cuya línea editorial fue tomada por Vladimiro Montesinos, el exjefe de Inteligencia durante el régimen de Alberto Fujimori y que en 2006 fue sentenciado por el pago de sobornos con el fin de que se publiquen noticias favorables al presidente Fujimori¹⁶. Después de varios meses, fue detenido bajo otros cargos¹⁷.

Otro caso que contribuyó a esta percepción es el del exjuez israelí Dan Cohen, quien se benefició de la decisión del Ejecutivo peruano de rechazar su extradición a Israel en enero de 2011, aun cuando la Corte Suprema la había aprobado en 2009. En Israel, Cohen fue acusado de corrupción por supuestamente haber recibido de Siemens un soborno de US\$ 1 millón relacionado con la compra de turbinas mientras era Director y Presidente del Comité de activos de la Empresa de Energía Eléctrica de Israel. La extradición fue originalmente confirmada por la Corte Suprema en julio de 2010, pero de manera sorpresiva una instancia inferior revirtió luego la decisión basándose en una apelación de Cohen alegando que el proceso legal estaba viciado y que no había relaciones diplomáticas entre el Perú e Israel. Sin embargo, el Perú es un Estado Miembro de UNCAC y como tal está legalmente obligado a cooperar en casos que involucran a países signatarios tales como Israel. Posteriormente se informó que la Corte Suprema presentó un recurso que fue confirmado por la Corte Distrital de Lima, que abrió el camino para que el gobierno peruano firmara la solicitud de extradición. Sin embargo, en enero de 2011 se informó al Departamento internacional de la Fiscalía israelí que no se logró obtener la extradición¹⁸.

Existen otros casos que ilustran problemas dentro del sistema de aplicación de la ley.

Falta de prioridad otorgada a los casos de corrupción en el cumplimiento de la ley

En 2009, un día después de presentar una denuncia pública contra el entonces vicepresidente Luis Giampietri¹⁹ por la compra irregular de armas por parte de la Marina, el ministro de Justicia Aurelio

¹⁶ BBC News Online, 17 de marzo de 2010, Destitución del Ministro de Justicia peruano Aurelio Pastor, <http://news.bbc.co.uk/2/hi/8573654.stm>

¹⁷ Lilia Ramírez Varela. Crousillat atrapado: indulto vs lucha anticorrupción y justicia, 13 de enero de 2011.

www.justiciaviva.org.pe/notihome/notihome01.php?noti=448

¹⁸ IDL Reporteros, 8 de febrero de 2011. <http://idel-reporteros.pe/2011/02/08/dan-cohen-aguarda-otro-proceso-en-marzo/>; Transparency International, *Progress Report 2011: Enforcement of the OECD Anti-Bribery Convention*, p. 43.

¹⁹ La Procuraduría ad-hoc emitió en 2006 un informe sobre las razones por las que el entonces vicepresidente peruano Luis Giampietri y 27 oficiales de Marina fueron acusados de irregularidades en la compra de armas durante el gobierno de Alberto Fujimori. La denuncia hacía mención a otro informe emitido por la Contraloría General de la República referida a las adquisiciones de material por parte de la Marina de Guerra del Perú. En su revisión de 14 procesos adquisitivos el informe advirtió un aparente incumplimiento de las normas relativas a la asignación de puntajes de las propuestas sin que se hubiera establecido los criterios para ello. En 2006 la Procuraduría solicitó abrir una investigación preliminar para determinar si había razón para formalizar una denuncia. El 29 de octubre de 2009 la fiscal Marlene Berrú presentó la acusación ante el Poder Judicial. La denuncia involucra a 27 altos oficiales de la Marina así como a Luis Giampietri, vicealmirante en retiro. Berrú denunció delitos de colusión desleal y asociación ilícita para delinquir por aprovechar su capacidad de decisión en la Marina para favorecer a un grupo determinado de compañías a cambio de comisiones. La acusación denuncia que las compañías que fueron abiertamente favorecidas eran compañías fantasma que vendieron millones de dólares en activos al Estado peruano vinculadas a Vladimiro Montesinos, exasesor del expresidente Alberto Fujimori (1990-2000). Las investigaciones fiscales se centraron en alrededor de 50 contratos firmados por la Marina entre 1995 y 1997 a un costo de US\$ 45 millones. De acuerdo con la fiscalía, se encontró irregularidades en al menos 14 adjudicaciones directas efectuadas por Giampietri mientras era el Jefe de Estado Mayor de la Marina. Los delitos se habrían cometido en la compra de baterías para torpedos, repuestos para motores y la repotenciación de misiles. Se concluyó que las armas adquiridas no cumplían con los requisitos originalmente previstos. Ver: http://transparenciacdh.uchile.cl/corrupcion/pdf/Casos_Peru.pdf.

Pastor anunció la reducción de la Procuraduría ad-hoc para los casos Fujimori y Montesinos para recortar personal de esta oficina²⁰.

Preocupaciones sobre las investigaciones judiciales

El “Petrogate”²¹ es el ejemplo de un caso que motiva preocupación sobre las investigaciones judiciales. Petrogate es el nombre mediático dado al caso de corrupción vinculado a la concesión off-shore de lotes petroleros. Las informaciones de supuesta corrupción salieron a la luz a través de la grabación de conversaciones telefónicas. El trabajo realizado por el juez anticorrupción a cargo de la investigación, Jorge Barreto, ha sido cuestionado por haberse tomado ocho meses para permitir el examen de una de las computadoras confiscadas²². Esta demora dificultó que la Procuraduría analizara los correos electrónicos guardados en la computadora y que son parte fundamental de la evidencia sobre el caso²³.

Falta de habilidades y capacitación para investigar casos de corrupción, recursos insuficientes

Uno de los principales obstáculos en la lucha efectiva contra la corrupción es la falta de funcionarios judiciales bien capacitados y de la infraestructura adecuada para implementar y aplicar las leyes y normas.

IV. Desarrollos recientes

La implementación del nuevo Código Procesal Penal traerá cambios radicales a la dinámica de todos los profesionales de la justicia, quienes estaban acostumbrados a procesos basados en gran parte en observaciones escritas. Ahora habrá mayor velocidad y más comparecencias orales. Ello implica un cambio fundamental en el funcionamiento del sistema judicial. Hay mucho trabajo por hacer, no sólo para que los jueces y otros funcionarios se acostumbren a las nuevas reglas sino también para que cambien su mentalidad y sus actitudes.

Otro cambio importante tiene que ver con la supervisión del gasto estatal. En el Perú tal supervisión corre a cargo del Sistema Nacional de Control (SNC), pero también de otras entidades públicas a través de sus propias oficinas. Tradicionalmente, la mayoría de estos “Órganos de Control Institucional” (OCI) monitorean a la entidad que financia sus actividades de control, que incluyen el pago a su personal, lo cual representa una situación que podría levantar dudas sobre su objetividad e independencia. La Ley no. 29555 exige la progresiva incorporación de dicho personal a la Contraloría General, buscando así fortalecer su independencia y la autonomía frente al control del gobierno. Lamentablemente este proceso de transferencia tendrá lugar sólo en dos etapas a partir del año 2011.

A pesar de ello, la mencionada ley es importante con respecto a la lucha anticorrupción ya que ayuda a reducir los riesgos de corrupción de una manera operativa, y debería eventualmente dar como resultado el control de casi el 90 % del presupuesto de la República. Asimismo, se espera que la transferencia del OCI a la Contraloría General fortalezca la descentralización de sus operaciones a fin de asegurar una presencia oportuna y más eficiente de la supervisión estatal en todo el país. Debería también asegurar un enfoque de acompañamiento preventivo y de cooperación para alcanzar un mejor rendimiento de dichas entidades, que incluya una mejor coordinación del trabajo que se realiza con las oficinas regionales en sus correspondientes áreas geográficas de control.

²⁰ www.larepublica.pe/06-11-2009/reducen-procuraduria-que-denuncio-luis-giampietri-0

²¹ Ver: http://transparenciacdh.uchile.cl/corrupcion/pdf/Casos_Peru.pdf

²² Ver: http://transparenciacdh.uchile.cl/corrupcion/pdf/Casos_Peru.pdf y www.projusticia.org.pe/Collage/juez_barreto.pdf

²³ Ver: http://transparenciacdh.uchile.cl/corrupcion/pdf/Casos_Peru.pdf

Otro paso importante es la creación de un sistema computarizado para el registro de servidores y funcionarios públicos procesados por supuestos crímenes contra la administración pública. Este sistema fue creado por Resolución Ministerial no. 233-2008-JUS (disponible en: <http://sistemas2.minjus.gob.pe/sigminjus/Procesados.do>).

El número y la frecuencia de acusaciones de corrupción que se han hecho públicas han aumentado gracias al rol dinámico que han jugado tanto periodistas como organizaciones de la sociedad civil. Sin embargo, a pesar de que se han dado algunos pasos importantes, hay brechas críticas tales como el no haber promulgado la Ley de transparencia y acceso a la información, la Ley de colaboración eficaz (ley no. 27378 de diciembre de 2000, que tiene por objeto otorgar beneficios por colaboración a personas que tienen vínculos con el crimen organizado), la Ley de lavado de dinero y la Ley de protección de informantes, entre otras. El Estado peruano ha sido hasta el momento incapaz de desarrollar exitosamente una política anticorrupción.

La elección del juez César San Martín como Presidente del Poder Judicial para 2011 abre también un abanico de posibilidades en la lucha anticorrupción, dado su alto nivel de legitimidad²⁴. En su discurso inicial, confirmó su objetivo de combatir la corrupción en el Poder Judicial.

V. Recomendaciones de acciones prioritarias

Se requiere llevar a cabo las siguientes acciones prioritarias, en orden de importancia:

1. Capacitación sobre la implementación del nuevo Código Procesal Penal en todos los aspectos del sistema anticorrupción, en especial a los miembros del Poder Judicial y la Contraloría General.
2. Contratación de más personal judicial, de acuerdo con la carga procesal, con el fin de castigar más rápida y efectivamente a quienes cometen delitos de corrupción.
3. Incremento del presupuesto para el sistema anticorrupción (Poder Judicial, Fiscalía de la Nación y Contraloría General, entre otros), con el fin de facilitar que tales entidades trabajen de manera efectiva para combatir, prevenir y castigar los delitos de corrupción en todos los niveles.
4. Implemento de un sistema de registro de casos de corrupción, a fin de compilar las estadísticas sobre la implementación y aplicación de leyes y normas anticorrupción. Ello permitiría a los ciudadanos monitorear las sanciones impuestas por delitos de corrupción.
5. Fomentar en el público en general la toma de conciencia sobre los temas de lucha anticorrupción a fin de formar ciudadanos vigilantes que levanten la voz ante actos de corrupción

²⁴ El juez San Martín trabajó en el Poder Judicial de 1976 a 1992, año en que fue destituido como miembro de la Corte Superior de Lima al crearse el "Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional". En marzo de 2004 reingresó al Poder Judicial y fue nombrado miembro de la Corte Suprema por el Consejo Nacional de la Magistratura. En 2009, como presidente de la Sala Penal Especial, sentenció al expresidente Alberto Fujimori a 25 años de prisión por violaciones a los derechos humanos en los casos Barrios Altos y La Cantuta.

Reconocimiento

El presente informe fue elaborado gracias a una subvención del Fondo de Naciones Unidas para la Democracia (UNDEF) y al apoyo de la Secretaría de Transparencia Internacional (TI-S).

La autora expresa su reconocimiento por la asesoría y ayuda de Nora Bonila, así como de Bruno Amiel y Gabriela Dañino del estudio Miranda & Amado Abogados, que llevó a cabo un análisis de la legislación aplicable como parte de su trabajo por bono, así como por el apoyo de TI-S.